



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 03 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 26-3309-1, que contiene el Informe N° 027-2026-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; el Memorando N° 157-2026-UFIB-DG/INMP; Informe N° 026-2026-UFIB-DG/INMP, del Responsable de la Unidad Funcional de Ingeniería Biomédica; Memorando N° 0182-2026-DENF/INMP, de la Jefatura del Departamento de Enfermería.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al visto, mediante Memorando N° 0182-2026-DENF/INMP, de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefatura del Departamento de Enfermería, presenta a la Dirección General de la Entidad, el requerimiento de la "ADQUISICIÓN DE TARJETA DE CONTROL I/O PARA EQUIPO ESTERILIZADOR POR PLASMA" para el Servicio de Central de Esterilización", expresando: *que el equipo se encuentra inoperativo debido a fallas en la tarjeta de control I/O, situación que afecta la continuidad del Servicio de Esterilización;*

Que, mediante Memorando N° 157-2026-UFIB-DG/INMP, de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Funcional de Ingeniería Biomédica, en respuesta al Memorando N° 0284-DENF-INMP-2026, remite el Informe N° 026-2026-UFIB-DG/INMP para compatibilizar la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ACCESORIOS Y REPUESTOS COD. REF. FS8-PP000500 PARA ESTERILIZADOR PLASMA HUMANMEDITECK PARA EL EQUIPO ESTERILIZADOR PLASMA – SERV. CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN";

Que, en el análisis realizado por la Oficina de Logística en su Informe N° 027-2026-OL/INMP, de fecha 02 de marzo de 2026, menciona el numeral 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 32069 el cual establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad;

Que, asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante Directiva.

Que, siendo esto así, en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, se establece los presupuestos para que proceda la compatibilización, siendo estas las que a continuación se detallan:

- a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.

b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, asimismo, en la referida directiva se estableció lo siguiente:

- a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados.
- b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible.
- c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas.
- d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos;

Que, en base a lo señalado en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01- DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, respecto a la procedencia de la compatibilización, se procederá a analizar el informe técnico emitido por el Ingeniero Responsable de la Unidad Funcional de Ingeniería Biomédica y por la Jefa del Departamento de Enfermería, a efectos de determinar si cumple con los requisitos exigidos:

- **La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente:** El Instituto Nacional Materno Perinatal cuenta con el **EQUIPO ESTERILIZADOR POR PLASMA, MARCA HUMANMEDITECK, MODELO HMTS-142, SERIE BBB04037RH Y CÓDIGO PATRIMONIAL 532260470032.**
- **Los bienes o servicios requeridos son accesorios o complementarios al equipamiento existente y resultan imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad y valor económico:** Conforme al Informe N° 026-2026-UFIB-DG/INMP, se solicita la compatibilización de la **ADQUISICIÓN DE KIT DE ACCESORIOS Y REPUESTOS COD. REF. FS8-PP000500 PARA ESTERILIZADOR PLASMA HUMANMEDITECK PARA EL EQUIPO ESTERILIZADOR PLASMA – SERV. CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN**, con el objetivo de optimizar la operatividad del equipo, garantizando el funcionamiento de este y proporcionando una esterilización eficaz, rápida, segura y ecológica para equipos médicos sensibles al calor y la humedad, cumpliendo con las normativas de control y garantizando la calidad del instrumental médico que será reutilizado en procedimientos clínicos o quirúrgicos. Asimismo, se indicó que, el uso de repuestos que no cumplen con las especificaciones del fabricante y con los estándares de calidad indicados por éste, comprometerían la integridad y seguridad del equipo, disminuyendo su vida útil y generando posteriormente altos costos de mantenimiento por eventuales fallas debido a su mal funcionamiento y/o daños a otros componentes del equipo.

Que, resulta necesario precisar que, con lo indicado en el párrafo precedente se cumple con el criterio desarrollado respecto a la aprobación de la estandarización (actualmente compatibilización) por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 116-2017/DTN en donde se indica lo siguiente:

Opinión N° 116-2017/DTN

(...)

No procede aprobar una estandarización cuando los bienes o servicios a contratar independientemente de su accesoriedad o complementariedad- sean susceptibles de ser suplidos por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del



equipamiento o infraestructura preexistente; de ese modo, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas.

(...);

Que, en relación con el cumplimiento del contenido mínimo del informe técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento, se observa que el INFORME N° 023-2026-UFIB-DG/INMP desarrolla los siguientes aspectos: a) Descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) Descripción del bien o servicio requerido, especificando marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes; d) Indicación del uso o aplicación prevista para el bien o servicio solicitado; Justificación de la compatibilización del requerimiento, detallando objetivamente los aspectos técnicos evaluados, la verificación de los presupuestos de compatibilización considerados y la incidencia económica asociada a la contratación; e) Identificación, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que respalda la compatibilización del bien o servicio, así como del jefe del área usuaria o técnica estratégica, según corresponda; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, condicionado al mantenimiento de las circunstancias que lo motivaron; y g) Fecha de elaboración del informe técnico;

Que, asimismo, el Informe N° 027-2026-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; Órgano Encargado de las Contrataciones, expresa: "que en ese sentido, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, resulta conveniente continuar con la compatibilización, toda vez que, existe la accesoriadad o complementariedad, el bien requerido responde a criterios técnicos y objetivos que lo hacen imprescindible, no se está buscando uniformizar por razones de estética, y el bien requerido no responde a un criterio subjetivo sino a un criterio técnico y objetivo;



Que, por lo antes expuesto, resulta conveniente continuar con la **COMPATIBILIZACIÓN** de la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ACCESORIOS Y REPUESTOS COD. REF. FS8-PP000500 PARA ESTERILIZADOR PLASMA HUMANMEDITECK PARA EL EQUIPO ESTERILIZADOR PLASMA", para el Servicio de Central de Esterilización.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la Delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA,

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA; y la Delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROCESO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE KIT DE ACCESORIOS Y REPUESTOS COD. REF. FS8-PP000500 PARA ESTERILIZADOR PLASMA HUMANMEDITECK PARA EL EQUIPO ESTERILIZADOR PLASMA" para Servicio de Central de Esterilización, según la facultad delegada en el numeral 3 del artículo PRIMERO de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA, en concordancia con el procedimiento establecido en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La vigencia de la compatibilización aprobada a través de la presente Resolución es por el periodo de **Treinta y Seis (36) meses** a partir de la suscripción de la presente Resolución,

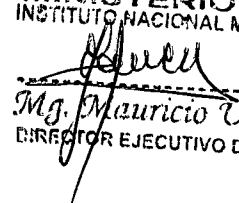
debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, esta aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes para la materialización de lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.
c.c.

- DG.
- DENF
- UFIB.
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.

